

Publicado
D. O. Jun/2/71

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República suscribió con fecha 5 de febrero de 1971 el Contrato de Préstamo número 520-L-016 con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID), por la cantidad de DOS MILLONES DE DOLARES (US\$2,000,000), destinado al financiamiento de investigaciones de alta prioridad y estudios de factibilidad de los proyectos que el Estado considera de primordial importancia para impulsar el Plan de Desarrollo 1971-75;

CONSIDERANDO:

Que dicho préstamo, concedido dentro de los lineamientos de la Alianza para el Progreso, mereció opinión favorable de la Junta Monetaria, expresada en Resolución número 6661, así como del Consejo de Estado en dictamen de fecha 25 de enero de 1,971.

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que establecen los incisos 10 y 13 del Artículo 170 de la Constitución de la República;

DECRETA :

ARTICULO 1o. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID) por una suma que no excederá de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$ 2,000,000); a cuarenta (40) años plazo que incluyen un período de gracia de diez (10) años; con una tasa de intereses del dos (2%) por ciento durante los primeros diez (10) años y del tres (3%) por ciento durante los siguientes treinta (30) años sobre saldos.

(Decreto del Congreso número: 50-71)

ARTICULO 2o. Se aprueban las bases del empréstito a que se refiere el artículo anterior, así como el Convenio de Préstamo - No. 520-L-016 suscrito por el Organismo Ejecutivo con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo (AID), con fecha 5 de febrero de 1971, y destinado a financiar estudios de factibilidad e investigaciones de alta prioridad, incluido en los programas de desarrollo aprobados por el Consejo Nacional de Planificación Económica o por el Organismo Ejecutivo, en Consejo de Ministros, y destinados a impulsar el Plan de Desarrollo 1971-75.

ARTICULO 3o. Las amortizaciones del préstamo y sus intereses se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fijará en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, hasta la completa cancelación de la deuda.

ARTICULO 4o. El presente Decreto fué aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

Mario A. Sandoval Alarcón
PRESIDENTE

Héctor Andrade Urréjola
PRIMER SECRETARIO

César Augusto Dávila M.
SEGUNDO SECRETARIO.